

**EUSKO-IKASKUNTZA**

**SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS**

**MEMORIA Y BASES**  
para la resolución del  
**PROBLEMA UNIVERSITARIO**  
en el País Vasco



**PUBLICACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Autorizada por la Censura Militar**

**SAN SEBASTIAN**

Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa

1923

«Eusko Ikaskuntza»  
Auntza'n sartu nai duenak, edo idazkiak bidaldu zuzenbide an jafi beza:

Toda la correspondencia y las solicitudes de inscripción de Socios deben dirigirse a las:

Toutes communications et demandes d'admission comme membres de la Société, doivent être adressées:

Oficinas de la Sociedad de Estudios Vascos  
PALACIO de la DIPUTACION de GUIPUZCOA  
San Sebastián

### DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SOCIOS

Del Reglamento social. Artículo 13. Los Socios, cuyos derechos se especifican en los artículos siguientes, serán de dos clases:

a) Protectores. Podrán serlo los Ayuntamientos, Juntas, Sociedades, Colonia y demás entidades que se inscriban con tal carácter y contribuyan con una cuota anual.

b) De número. Los individuos que deseando serlo y admitidos por la Junta Permanente, satisfagan doce pesetas anuales como cuota mínima...

Artículo 14. Los derechos de los Socios de número serán los generales en las Sociedades análogas.

Además disfrutarán de los descuentos y otros beneficios que la Sociedad acuerde con motivo de la publicación de libros y folletos, de la celebración de Congresos, utilización de bibliotecas laboratorios, etc.

Artículo 15. Los Socios Protectores tendrán los mismos derechos que los de número y para ejercitar los que exijan una acción personal, nombrarán un representante debidamente autorizado.

En la reunión de la Junta Permanente de 22 de Diciembre de 1918, se acordó crear dentro de la categoría de Socios de número, una especial de socios que se denominarán «perpetuos», teniendo esta consideración los que de presente satisfagan una cantidad mínima de doscientas cincuenta pesetas, quedando relevados de contribuir con cuota anual si así lo desean.

Con posterioridad ha establecido dicha Junta la categoría de «Socios Alumnos» para los estudiantes de cualquier centro de enseñanza con cuota no inferior a la de dos pesetas anuales y todos los derechos de los Socios de otras categorías, excepto de el voto.

## AL PAÍS VASCO:

Por acuerdo de la Junta Permanente de la Sociedad de Estudios Vascos, de 19 de Diciembre de 1923, se publica esta Memoria, que es una exposición de los trabajos e intervenciones de la Sociedad en el *problema universitario* del País Vasco, exposición destinada a poner de manifiesto el criterio de esta Sociedad sobre el mismo y a orientar al País en el camino a seguir para llegar a la resolución adecuada de problema cultural de tan grave trascendencia.

### NORMAS DE ACCION DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS

Por la voluntad y bajo la dirección de las cuatro Diputaciones Vascas, se celebró en Oñate, del 1 al 8 de Septiembre de 1918, el Primer Congreso de Estudios Vascos, al que se adhirieron 67 Ayuntamientos, y con el fin de desarrollar y continuar la labor iniciada en el mismo, se propusieron dichas cuatro Diputaciones promover la creación de una entidad que, bajo su patronato, tomara a su cargo, de modo permanente, la ejecución de los acuerdos de este Primer Congreso de Estudios Vascos y la organización de los sucesivos.

Este proyecto fué aprobado en el referido Congreso y se creó la SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS (EUSKO IKASKUNTZA), como «unificadora y directriz del renacimiento de nuestra cultura» y como ejecutora de los acuerdos del Congreso de Oñate.

Su primera empresa había de ser, por lo tanto, la creación de la UNIVERSIDAD VASCA, para dar cumplimiento a la conclusión de la Sección de Enseñanza, que fué aprobada por el Congreso, y que textualmente decía:

«Reconocida la necesidad de la creación de la Universidad Vasca, por razones sociales, científicas y económicas, la Sección ruega al Congreso de Estudios Vascos inicie la gestión para el establecimiento de esa Universidad, cuyo estudio pudiera ser encomendado a la futura SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS».

Del 18 al 25 de Julio de 1920, se celebró en Pamplona el Segundo Congreso, y en él se aprobaron las siguientes conclusiones sobre el tema universitario:

1.º El Segundo Congreso de Estudios Vascos ha acordado recabar de los Poderes Públicos la autorización necesaria para crear una Universidad que sea órgano de nuestra cultura y progreso intelectual, para aportar el esfuerzo de nuestro pueblo al acervo común del género humano; esfuerzo cuya potencialidad continuará siendo desconocida hasta que pueda desarrollar espontáneamente sus facultades y aptitudes.

2.º La Universidad Vasca abarcará los estudios superiores, de investigación científica, los de carácter profesional y facultativo, incluso los comprendidos actualmente bajo la denominación de Escuelas Especiales, y los de formación del Magisterio.

3.º El Congreso entiende que el País Vasco tiene capacidad económica suficiente y obligación sagrada de proporcionar cuantos recursos sean necesarios para la fundación y sostenimiento de los establecimientos de enseñanza en sus distintos grados, con toda la holgura y esplendor que las necesidades de los tiempos actuales reclaman.»

En Guernica tuvo lugar, del 10 al 17 de Septiembre de 1922, el Tercer Congreso de Estudios Vascos, y en él se deliberó sobre la «constitución y organización de la Universidad Vasca», acordándose el nombra-

miento de una Comisión que llevara a cabo la redacción de su Estatuto.

Este Estatuto, así como toda la labor desarrollada anteriormente por la Sociedad de Estudios Vascos, procuraba adaptarse al molde de las reformas (Autonomía Universitaria) (1), que por aquellos tiempos se intentaban por los diferentes Gobiernos. Se trataba de obtener la Universidad por concesión inmediata del Estado, abandonando en sus manos todos aquellos aspectos o factores que en las Universidades españolas eran o habían de ser resueltos por el Estado. En una palabra, se pretendía conseguir lo que entonces, y aún hoy, se designaba con el nombre de UNIVERSIDAD OFICIAL.

Pero, como consecuencia de la inestabilidad observada en las reformas autonómicas que los Gobiernos ensayaban y de los obstáculos que se oponían (2) a la creación de nuevas Universidades de Estado, la Junta Permanente de la Sociedad de Estudios Vascos, planteó en su sesión de 18 de Septiembre de 1923, la discusión sobre las ventajas e inconvenientes de la «oficialidad» de la Universidad, y se llegó a convenir en que la Universidad Vasca, la Universidad que el País Vasco necesita, debe ser una Institución o Corporación libre, que cuando haya acreditado su capacidad docente y cultural, cuando haya conseguido reunir bienes y rentas que aseguren la continuidad de la obra, y que ésta tenga el carácter objetivo de una fundación independiente de todo interés particularista, pueda dirigirse al Poder Público en demanda de reconocimiento e, incluso, de

(1) V. Gestiones realizadas, pág. 9.

(2) V. págs. 9, 11 y 12.

auxilio, como institución que sería de interés público, puesto que realizaba una labor social bajo aquellas garantías que las leyes establecen.

Esto, naturalmente, para sujetarse a las exigencias de la realidad, requería modificaciones e innovaciones en la administración vigente (3), y a tal fin, y para concretar ante el País y el Poder Público el criterio que lleva la Sociedad de Estudios Vascos en el planteamiento del problema, se acordó, en sesión de 19 de Diciembre de 1923, por la Junta Permanente, la publicación de las siguientes Bases que sintetizan sus anteriores acuerdos y sobre las cuales entiende que debería asentarse la futura Universidad Vasca.

**BASES APROBADAS POR LA JUNTA PERMANENTE PARA LA RESOLUCION DEL PROBLEMA UNIVERSITARIO EN EL PAIS VASCO**

*Primera.*—La Sociedad de Estudios Vascos, al fijar su criterio sobre enseñanza y organización universitarias, desea atender a la legalidad vigente en España, proponiendo respecto de ella las reformas que estima más conducentes a la consecución de sus ideales.

*Segunda.*—La Universidad Vasca que la Sociedad preconiza no ha de considerarse como una institución localizada en un determinado punto del País Vasco, sino como la organización de todos los centros científicos y docentes de grado superior, existentes y que se creen en el País, que deseen adherirse y sean admitidos bajo un Estatuto y una Dirección comunes; pudiendo,

(3) V. Apéndice. Nota.

además, dicha organización, mediante convenios especiales, relacionarse con aquellos centros que pretendan colaborar con la Universidad, sin sujetarse de un modo absoluto al Estatuto y Dirección de ésta.

*Tercera.*—Las pruebas de capacidad mediante las cuales se otorguen los títulos o licencias para el ejercicio de las profesiones sólo permitidas a titulares, serán de la privativa incumbencia del Poder Público, dentro de las normas generales que se establezcan para las demás Universidades, quedando reservada lo mismo a éstas que a la Universidad Vasca, la colación de grados académicos.

*Cuarta.*—El criterio de la Sociedad de Estudios Vascos es opuesto a todo monopolio de la enseñanza, pero, mientras subsistan los actuales régimen y división de distritos universitarios, recaba para la Universidad Vasca, respecto a las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, aquellas funciones anejas a dicho régimen que el Poder Público siguiera ejerciendo por medio de las Universidades.

*Quinta.*—La Universidad Vasca solicitará el mayor número posible de subsidios, pero no aquellos que puedan implicar limitación en la libertad de acción indispensable para el buen gobierno y régimen de la enseñanza.

*Sexia.*—Respecto a la intervención del Poder Público en la enseñanza universitaria, aprecia la Sociedad como el mejor régimen, aquel en que la dicha intervención se limitara a las funciones inspectoras que la legislación le confiere, a las tuitivas y supletorias de la iniciativa particular, y a determinar cuanto se refiera al examen o prueba de capacitación profesional. En relación con este último extremo establecerá, entre los requisitos de otra índole que estime necesarios, la diferente amplitud que a tal prueba deba dársele, según

que el candidato aporte o no determinados grados académicos extendidos por las Universidades. En las actuales circunstancias y consignado su criterio en las precedentes bases, la Sociedad estima oportuno intensificar sus gestiones cerca del Gobierno para lograr la autorización conducente a la creación de la Universidad Vasca.

Séptima.—Además de su carácter científico, la Universidad Vasca comprenderá también las finalidades educativa y social. Aspirará, por tanto, a abarcar todas las Facultades llamadas clásicas y cuantos estudios de ciencia pura o aplicada y de Bellas Artes en su grado superior sean requeridos por las necesidades culturales y materiales del País. Igualmente serán objeto de su particular atención la formación del Magisterio y todas aquellas enseñanzas que puedan contribuir al establecimiento de nuevas aplicaciones del trabajo.

Octava.—La denominación de UNIVERSIDAD no implica que tal institución comience su funcionamiento en un grado de desarrollo determinado, sino que se crearán o incorporarán en un principio aquellos centros de enseñanza o investigación de establecimiento más fácil y urgente, completando y extendiendo su acción a medida que los medios y necesidades lo aconsejen.

Novena.—La Universidad deberá atender a la Primera y Segunda enseñanza en cuanto supongan preparación para la labor propia de la Universidad, respetando el libre desenvolvimiento de ambos grados de la instrucción. La Universidad fijará las condiciones o pruebas para el ingreso en la misma, y podrá también establecer ensayos de instituciones de Primera y Segunda enseñanza que sirvan de modelo o experimentación.

Décima.—La Universidad Vasca estará compuesta del profesorado, los escolares, y un tercer elemento repre-

sentativo del interés social. La gestión administrativa y económica estará reservada a éste y la función técnica al profesorado, requiriéndose también una adecuada intervención de los escolares.

Undécima.—La Universidad Vasca será responsable de sus orientaciones, administración y resultados pedagógicos, ante un organismo integrado por representaciones de los elementos componentes de la Universidad, de los post-escolares, y de aquellos que cooperen a la creación y sostenimiento de la misma. Desempeñará también este organismo la función de resolver en apelación, sin ulterior recurso, en los casos de discrepancia entre los referidos elementos universitarios.

Duodécima.—El Estatuto de creación de la Universidad Vasca tendrá la elasticidad necesaria para adaptarse a las diversas circunstancias por que ha de atravesar aquélla en su normal desarrollo, constituyendo como una carta de fundación en la que se definan los objetivos de la Universidad Vasca y los medios para realizarlos, con descripción de sus órganos principales.

---

No pretende la Sociedad de Estudios Vascos imponer este criterio en sector alguno del País, y en consecuencia requerir su aceptación ante las Corporaciones Administrativas, ni mucho menos ante el Estado. Antes al contrario, se expone este criterio ante el País Vasco a título de ponencia susceptible de reformas atinadas y de modificaciones que la perfeccionen, buscando siempre que la labor social de la Sociedad de Estudios Vascos, que sus productos culturales, cual sería la Universidad Vasca cuya creación le ha sido encomendada, respondan al sentir del pueblo

y a la conveniencia del interés general. Por eso desea la Sociedad de Estudios Vascos ver su opinión, aquí expuesta, contrastada con los más autorizados criterios, para que, de este modo, naciera su obra rodeada del mayor prestigio e impregnada de un carácter eminentemente popular, requisito, este último, sin el cual preferible sería no esforzarse un día más en la elaboración de nuestra Universidad.

Con la Universidad Vasca, tal como se desprende de las anteriores Bases, no se pretende, como algunos equivocadamente desean, obtener ventajas pecuniaras para tal o cual población. «El objeto de la Universidad no es, tampoco, exclusivamente, la formación de profesionales, en medicina, en jurisprudencia, o en ciencias, Este será un objeto secundario. La misión de la Universidad es más alta, es verdaderamente augusta. Consiste en congregar a los hombres eminentes en las diversas ramas del saber, para que continúen desarrollándose así mismos y sean, por consiguiente, capaces de promover el desarrollo de otros. La Universidad deberá, por ende, proporcionar una cultura completa, no solamente intelectual, porque sería proceder con la más grave de las equivocaciones ocuparse solamente de multiplicar los conocimientos intelectuales, olvidando que la verdadera grandeza del hombre depende casi exclusivamente de su energía moral. La elevación del País depende íntimamente de su regeneración moral, y ésta no es posible sin una verdadera educación del hombre completo, extendida a todo el pueblo. Tal educación sólo podrá venir de hombres que posean la vida del espíritu, del corazón y de la conciencia, cuyas inteligencias estén bañadas en luz, cuyas almas estén llenas de ese calor que engrandece el espíritu y lo capacita para las más diversas

culturas. Y la misión de la Universidad es la formación de esa clase de hombres» (4).

«No es, no, la ciencia que en la Universidad se profesa, ciencia estéril, solitaria, egoísta, encerrada tras el triple muro de la especialidad, y llena de soberbia en su aislamiento: no es función de casta, que por selección artificial recluta sus miembros: es función humana, generalísima y civilizadora, que a todos llama a su seno y sobre todos difunde sus beneficios.» (5)

Y si la Sociedad de Estudios Vascos entiende que a la Universidad, simplemente preparatoria de exámenes, o, en otro caso, prácticamente dispensadora de títulos que capacitan para el ejercicio de profesiones, se debe preferir la Universidad elaboradora de Ciencia y formadora de hombres, así también entiende que no es exponiendo y manejando hábilmente el pensamiento de constituir una Universidad Vasca, la mejor manera de conseguir que el Estado permita el ejercicio de derechos, ni tampoco de obtener subvenciones de las Corporaciones, ni donativos ni legados de particulares, sino que todo esto se ha de conseguir por medio de un trabajo lento, constante y bien meditado, y que, aunque modesto en sus comienzos, pueda, sin embargo, ser juzgado por propios y extraños por su positivo resultado.

#### GESTIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS

Desde el principio de su gestión hasta esta fecha, la Sociedad de Estudios Vascos se ha visto rodeada

(4) L. de Eleizalde, Congreso de Oñate, Sección de Enseñanza.  
(5) Menéndez Pelayo, Apertura del año académico 1899-1900.

y estimulada por constantes pruebas y manifestaciones de la necesidad y anhelo que el País siente de ver establecida la Universidad Vasca, sobre la base de resolver universales problemas, docentes y científicos, culturales y sociales o educativos, y económicos, tal como en el País Vasco se hallan planteados.

Pero siempre ha tropezado con una dificultad, dificultad tan grave que parece indispensable verla resuelta antes de pensar en el logro de tales aspiraciones. Esta dificultad es la legislación que sobre Enseñanza y Administración de la Instrucción Pública está hoy en vigor.

Por esta razón la Sociedad de Estudios Vascos ha intervenido en cuantas ocasiones se ha tratado de introducir reformas en la organización y administración de la enseñanza.

Dos han sido, desde 1918, los momentos en que se ha intentado implantar tales reformas, y en ambos la Sociedad de Estudios Vascos ha hablado en favor de las necesidades culturales del pueblo vasco, y ha promovido gestiones cerca de los Gobiernos e intervenciones en el Parlamento. Sólo la voz de la Sociedad de Estudios Vascos se ha oído, durante mucho tiempo, reclamando atención sobre este problema de interés general. Ha procurado, a un mismo tiempo, que en el País Vasco se popularizara la idea de su regeneración por el desarrollo de su cultura, y, que en los centros legislativos se barrieran los inconvenientes para que este país desarrollara sus propios medios de cultura, de conformidad con sus propios recursos y aspiraciones.

En el año 1919 y estando en vigor el R. D. de 21 de Mayo de 1919, que establecía un cierto género de autonomía en las Universidades del Estado, se

estimó esta circunstancia como oportunidad propicia a la creación de la Universidad Vasca. Pero al ser transformado este plan de autonomía en proyecto de ley en 14 de Noviembre de 1919, y habiéndose accedido por el Gobierno, a la petición de los claustros de las Universidades de Madrid y Zaragoza, de que la creación de nuevas Universidades que pudieran acogerse al plan de autonomía en cuestión había de ser objeto de una ley especial en cada caso, y consignada precisamente en el Estatuto de la de Valladolid la restricción de que no se estableciera ninguna otra universidad en sus distritos, se vió la manera indirecta con que se imposibilitaba la creación de una Universidad en el País Vasco. Procurando evitar que tal proyecto prosperase, la Sociedad de Estudios Vascos redactó dos comunicaciones, una dirigida a los Presidentes de las Diputaciones Vascas, y otra destinada a que éstos la hicieran llegar a los Representantes en Cortes. En la primera se decía:

«.... por la urgencia con que hay que evitar el que se introduzcan en la legislación vigente el obstáculo que señalamos en el adjunto escrito y que en la práctica resultaría infranqueable para una aspiración de nuestro pueblo manifestada en diferentes épocas y ocasiones con tantos fundamentos de razón y deseos tan unánimes, que estimamos ocioso repetirlos aquí ante la ilustrada atención de V. E.

«Suplicamos, pues, a V. E. tenga a bien.... suscribiendo hoy la adjunta instancia dirigida a la Comisión designada por el Senado para informar acerca del proyecto de Ley de Autonomía Universitaria, ya que si éste se aprobara en su actual redacción, resultaría vano el aludido interés y frustrados algunos de los más altos deseos y esperanzas de todo el País Vasco.»

Las Diputaciones mostrando su celo por el asunto, presentaron a la Comisión del Senado informadora sobre dichos proyectos de Ley, la exposición siguiente:

«Excmos. Sres.:

«Las Diputaciones del País Vasco han experimentado muy dolorosa sorpresa al enterarse de que en el Proyecto de Ley de Autonomía Universitaria sometido a las deliberaciones de esta Comisión, ha hallado cabida una limitación que estiman aquéllas improcedente y que constituiría en la práctica infranqueable obstáculo para algunas de las más justas y elevadas aspiraciones de nuestro País, iniciadas ya en una instancia al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y consistentes en el establecimiento dentro de aquél de una Universidad.

«Los precedentes que de tales instituciones de alta cultura existen en nuestra tierra; la necesidad de quehalle su organización más conveniente para los intereses de todos, una función allí reclamada por tantas gentes dedicadas a los estudios, y que encauzaría muy vigorosas actividades sociales; la mera consideración del mapa universitario de España en el que todas sus históricas regiones ostentan el respectivo centro de enseñanza superior, menos la constituida por la actuales Provincias Vascongadas y Navarra; y, principalmente, la perspectiva de la intensidad y el esplendor que en el actual momento adquiriría allí una Universidad, para beneficio de la pública cultura, son razones que pretendemos esbozar solamente y en las que se funda el común anhelo que tenemos que hacer presente ante esa Comisión informadora. En las mismas consideraciones contenidas en el preámbulo del referido Proyecto de Ley, hallamos los argumentos más favorables a nuestra pretensión, cuando en aquél se recuerdan las numerosas Universidades fundadas en lo que va de siglo por otros pueblos, y se expone el deseo tan acertado de que los españoles encuentren su cauce, conforme a la fisonomía propia de cada región, para integrar así la vida de España. Todo el sano espíritu en fin, que vibra en el Proyecto indicado, de fomentar la libertad, diversificación y mutua competencia, para los fines científicos, entre las varias Universidades, lo vemos contrariado por una restricción que solo pudiera apoyarse en deseos, a que esa Comisión no ha de dar acogida, de imposibilitar, con la dificultad mayor que en la vida política española puede oponerse a la acción de un Gobierno, el que éste, atendiendo sobre todo a los intereses de la cultura pública, juzgue un día que ellos reclaman una nueva institución como la que

«el País Vasco desea, de acuerdo con las actuales orientaciones renovadoras de la enseñanza.

«Suplicamos, pues, a la Comisión que en consideración a todo lo expuesto, para no prejuzgar las aspiraciones de nuestro País y la aludida instancia pendiente aún de resolución, informe en el sentido de que desaparezca del actual Proyecto en su primer artículo, la exigencia, que en nada atañe a los fines de aquél de una ley especial para que el Gobierno pueda emprender, fomentar o sancionar nuevas obras de cultura universitaria, que serán siempre deseables cuando garantías de todo orden aseguren el resultado de la nueva institución, para la conveniencia general y para el progreso humano.»

Firmaban este escrito D. José María Unda, Presidente de la Diputación de Alava; D. Julián Elorza, Presidente de la Diputación de Guipúzcoa; D. Luis P. de Aransolo, en ausencia del Presidente, por la Diputación de Vizcaya; habiendo acordado la de Navarra, ausente también y a propuesta de su Presidente, enviar a la Comisión del Senado su adhesión a la instancia transcrita, y requerir a los representantes en Cortes, como las demás Diputaciones lo han hecho, el apoyo de tal solicitud.

Con motivo de presentarse de nuevo a las Cortes el Proyecto de Ley de Autonomía Universitaria, la Junta Permanente acordó, en sesión de 20 de Diciembre de 1921, que, estimando oportuno y urgente continuar la labor que lleve al reconocimiento por el Estado de la necesidad de la Universidad Vasca, se dirigiera a todos los Diputados y Senadores del País Vasco el escrito que a continuación se reproduce:

«En sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 1921, por la Junta Permanente de esta Sociedad de Estudios Vascos, estimó dicha entidad muy oportuno y urgente intensificar la acción que lleve al reconocimiento por el Estado de la necesidad de la Universidad Vasca, acordando

dirigirse en tal sentido a los Parlamentarios y a las Corporaciones del País.

«La ocasión que lo requiere está en hallarse pendiente de discusión en las Cortes el proyecto de Ley de Autonomía Universitaria, en el que es de temer encuentre dicho anhelo del País Vasco los obstáculos que promovieron, al tratarse de dicho asunto hace un año en el Senado, la activa intervención de los Representantes de nuestro país en aquella Cámara, con el resultado de que fuese apreciada por muy diversos elementos y por el Gobierno mismo, la justicia que les asistía en el planteamiento de tal problema.

«Aspira ahora el deseo de nuestra Sociedad, en el que sin tratar de arrogarse atribuciones pretende concretar el tantas veces manifestado por las Corporaciones y el pueblo, cuya asistencia le honra, a que con el motivo indicado, en vez de entorpecerse, halle un cauce legislativo la satisfacción de esa necesidad que en el desarrollo de nuestra obra de estudio echamos de ver más apremiante. Para ello juzga de la mayor conveniencia que al designarse en dicha Ley las Universidades que a los efectos de la misma tendrán carácter de tales, se determine también que habrá de establecerse otra, mediante acuerdo del Gobierno con las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y Navarra, única región del mapa universitario de España que carece de tal órgano adecuado a sus intereses y a su cultura.

«Creemos ciertamente innecesario distraer el ilustrado celo de V. S. con más indicaciones, acerca de un asunto sobre el que se ha pronunciado con tanta firmeza la pública opinión de nuestro país. Al tratar de hacerla presente en esta oportunidad, constituiría para nuestra Sociedad honor muy grato, secundar en el campo de acción que le es propio, la que dirijan aquellos elementos más autorizados, entre los que V. S. se cuenta.

«Dios guarde a V. S. muchos años.

«San Sebastián, 4 de Enero de 1922.

«Por la Sociedad de Estudios Vascos: El Presidente, Julián Elorza.—El Secretario General, Angel de Apraiz.»

A esta comunicación se recibieron contestaciones entusiastas de los Sres. Senante, Elósegui, Ampuero, Aranzadi, Oreja, Barricart, Marqués de Tenorio y Amorena.

En el mes de Abril de 1922 los estudiantes pusieron en manos de la Sociedad de Estudios Vascos el siguiente escrito, con objeto de que ésta se encargara de la recogida de firmas que habían de constituir una manifestación expresiva del ferviente anhelo de la juventud del País Vasco:

«Los firmantes de este mensaje que aspiramos llegue de modo oportuno a los Poderes Públicos tratamos de hacer en él patente con el carácter de alumnos de enseñanza superior y carreras especiales que ostentamos todos, una anomalía que respecto a aquella urge remediar en el territorio que abarcan las Provincias Vascongadas y Navarra, donde radican tantos de nuestros afectos e intereses.

«No pretendemos los estudiantes vascos en esta ocasión repetir, ya que ello sería incompatible con la brevedad que ha de revestir este documento, los títulos tantas veces expresados que reclaman el establecimiento de una Universidad en dicho País. Sabemos que la historia es legítima; que el estudio de las especialidades de nuestro pueblo, tan interesantes al mundo científico, lo exige imperiosamente y con mayor razón desde que las características de las regiones españolas han hallado un cauce en la legislación del Estado sobre Autonomía Universitaria; que la cultura ambiente, los medios que se otorgan para su fomento y el número de escolares en nuestro País asegurarían a la Universidad Vasca un esplendor que otras no pueden alcanzar, y nos avergüenza como una falta nuestra la que claramente se echa de ver en cualquier mapa de división de España por regiones, considerando la existencia de una o más Universidades en cada una de aquéllas y apareciendo tan solo nuestro País Vasco privado de organismo tan esencial.

«Tenemos sin embargo conciencia de que no puede echarse al País la culpa de tal privación. Sus Diputaciones han gestionado cerca de los Gobiernos este asunto, presentando a los mismos proposiciones escritas, aún no contestadas, y ofreciéndose en ellas a costear cuantos gastos ocasionase la aceptación; sus representantes en el Parlamento han expuesto ante él fórmulas legislativas adecuadas; y sus órganos científicos, como la Sociedad de Estudios Vascos, estudiando detalladamente el pro-

«lema, se encargan de dar solución adecuada a los puntos estatutarios que el establecimiento de a Universidad plantearía. Juzgaríamos absurdo que el Estado tratara de dificultarlo, ni que esto se produjese por temores de otros centros a una concurrencia en la que todos deben ver el mejor camino de progreso. Contra los obstáculos, de donde quiera que surjan, queremos sentar aquí la afirmación, que creemos importante por representar a la parte más directamente interesada, de nuestra voluntad.

«Ella es de que se otorgue a nuestro País lo que sus autorizados representantes soliciten para la institución de la Universidad Vasca. Nos va en ello la natural libertad de aprender con arreglo a nuestras conveniencias y el completar y ampliar nuestros estudios de un modo adecuado. Y más aún que todo esto y que nuestro interés particular, queremos como un ideal de juventud, ajeno también a toda política o impura realidad de momento, que a nuestra tierra y a nuestra raza no se imponga una excepción que las coloque aparte de las más elevadas relaciones del comercio humano.»

En sesión de 11 de Abril de 1922, la Junta Permanente de la Sociedad de Estudios Vascos decidió unánimemente felicitar a las cuatro Diputaciones Vascas, por su identificación con las más fundamentales necesidades de la cultura del País Vasco, cual lo revelaba el acuerdo, adoptado por las mismas el día 10 del mismo mes, de dirigir al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Instrucción Pública del Senado, un mensaje expresivo de la general aspiración del País a la posesión de una Universidad Vasca.

El día 16 de Septiembre de 1922, en la sesión de clausura del tercer Congreso de Estudios Vascos, D. Julián Elorza, Presidente de la Sociedad de Estudios Vascos, expuso, en su discurso dirigido a S. M. el Rey, las aspiraciones del País Vasco en relación con la Universidad, con los párrafos siguientes:

«Y no hemos de pasar en silencio ante Vuestra Majestad otra de las resoluciones que hemos adoptado en

materia de enseñanza: la de insistir en una aspiración que tomó ya forma de acuerdo en el Congreso de Pamplona, Me refiero, Señor, a nuestro vivo, vehemente y arraigado anhelo de tener una Universidad para el pueblo vasco. Este pueblo, Señor, ansía y pide con empeño esa Universidad. Nuestro afán es que nuestros jóvenes sepan cada vez más y enriquezcan con sus luces el patrimonio intelectual que nos legaron nuestros mayores. Pero muchas veces no nos es dado dar satisfacción a esos anhelos, porque los centros universitarios están fuera de nuestro territorio, y esto exige a los jóvenes que hayan de cursar en ellos, sacrificios que no están al alcance de todos, Lo que otras regiones tienen no ha de negársenos a nosotros. Si en esta materia tan vital podéis, sin faltar a vuestros deberes, tendernos vuestra mano generosa, no dejéis de tendérnosla, Señor, y otorgadnos vuestra protección para que se abran cuanto antes a los jóvenes de este país las puertas de esa Universidad porque suspiramos. No se nos han olvidado las palabras que nos dijisteis en Oñate:

«Consagraos al estudio y fomento de cuanto pueda contribuir al adelanto del País.... y para tan nobles fines contad con mi decidido apoyo.»

«Queremos llevar a la práctica lo que vos nos recomendásteis al pronunciar esas alentadoras palabras. Queremos estudiar, todo cuanto se refiere al progreso de nuestro país; pero para ello necesitamos un Centro en donde aprenderlo. Tiéndanos Vuestra Majestad su mano bienhechora, y con su protección levántese la Universidad anhelada, y entonces sí que, conforme a los deseos que tuvisteis a bien mostrarnos en Oñate, ahondaremos cada vez más en el conocimiento de las cosas que con nuestro país se relacionan, y refundiremos y propagaremos la cultura con mucha más eficacia que hoy, que se ven limitadas nuestras aspiraciones por la carencia de un Centro docente adecuado para hacerlas fecundas.»

El día 2 de Noviembre de 1923, época en la cual ya había la Junta Permanente orientado su acción hacia la creación de una Universidad Vasca libre (6), orientación en que se ratificó al conocer las noticias que circulaban sobre probables reformas en la Admi-

(6) V. acuerdo de la Junta Permanente en 18 de Septiembre de 1923, página 9.

nistración de la Enseñanza, la Comisión de Universidad de la Sociedad de Estudios Vascos decidió tomar parte en la información pública abierta (7) enviando al Directorio Militar un escrito en el que, después de exponer los motivos y aportar las pruebas que le llevaban a intervenir en la referida información (8), se preconizaba la «libertad en la enseñanza» y el establecimiento de las pruebas profesionales a cargo del Estado que actualmente se designan con el nombre de «Examen de Estado».

### CONCLUSION

Aquellas fundaciones admirables formando cuerpos docentes, libérrimos en su autoridad, acción, jurisdicción y medios de vida intelectual, moral, académica y económica, dando nombre y prosperidad al pueblo o país en que radicaban, absorbiendo, por decirlo así, la Sociedad académica, la familia académica de profesores y alumnos estrechamente unidos por apretados lazos de respeto, cariño y disciplina, a los demás elementos sociales que a su alrededor se agrupaban participando de sus honras y beneficios, siendo la institución para el pueblo y el pueblo para la institución, todo este soberbio conjunto de establecimientos de enseñanza con vida propia y ambiente adecuado, favorable por todo extremo a su libre desenvolvimiento, es lo que la Sociedad de Estudios Vascos ansía resurgir de nuevo a la vida al crear la Universidad Vasca.

(7) Nota del Directorio Militar de Octubre de 1923.

(8) Se exponía el proyecto de crear una Universidad Vasca y se remitía el Mensaje de los estudiantes que aparece en la pág. 12.

Universidades antiguas y modernas han tenido que luchar durante años, y aún durante siglos, para su formación, para su reconocimiento por los Estados. Pero estas luchas, esos prolongados períodos de malestar y de desorden, han venido siempre a enseñar de un modo claro y evidente, que para arraigar, para formar de un modo perfecto una Universidad, algo más se necesita que el deseo de ciencia y de conocimientos. Ese deseo se ha visto siempre sostenido por una fuerza que no puede reprimirse, indestructible, tan adecuada al carácter de un principio vital, que, acosada por enemigos de dentro y de fuera, ha resistido a embates que hubieran sido fatales para todo otro intento que no se basara en un principio natural, normalmente desarrollado.

Es el pueblo vasco, en nuestro caso, quien ha de producir y aportar esa fuerza, porque después de todo, no está en el poder de un Gobierno ni en el de un Emperador, llevar a efecto en ningún caso, y por sus propios recursos, idea tan grande como la de Universidad. Bienhechores y patronos podrán proporcionar el marco de un Estudio General; pero, si ha de vivir, tiene que haber un interés y una simpatía popular, una cooperación espontánea de los más, la asistencia del genio de la raza, y la propagación de una sed de conocimientos y de cultura (9).

Ese esfuerzo, esa cooperación, la requiere la Sociedad de Estudios Vascos para proseguir en el camino que las necesidades del momento le trazan, y que queda demarcado con la consecución de los siguientes puntos:

(9) Cardenal Newman, Historical Sketches, Vol. III.

QUE EL PUEBLO VASCO ENTERO, SIN DISTINCIÓN DE FORTUNAS, NI RESIDENCIAS, NI CRITERIOS POLÍTICOS, COOPERE MORAL Y MATERIALMENTE A LA CREACIÓN PRIMERO Y DESPUÉS AL SOSTENIMIENTO, DE UNA UNIVERSIDAD VASCA, O SEA DE UNA ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE, ATENDIENDO A LAS UNIVERSALES NECESIDADES DE LA CULTURA, DE LA CIENCIA Y DEL TRABAJO TAL COMO AQUÍ SE MANIFIESTAN, VENGA A CONSTITUIR EL ALMA VIVIFICADORA DEL PAÍS VASCO, PROVOCANDO EN ÉL UNA ACCIÓN CRECIENTE Y EXPANSIVA DE CIENCIA Y DE TRABAJO.

QUE SE RECONOZCA POR EL ESTADO LA EXISTENCIA OFICIAL, CON IGUALDAD DE DERECHOS, DE UNIVERSIDADES LIBRES Y DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO, A LOS EFECTOS DE LA EXPEDICIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS.

QUE SE RESERVE A UN ORGANISMO OFICIAL, BIEN EN FORMA DE CUERPO EXCLUSIVAMENTE EXAMINADOR, BIEN COMO AGRUPACIONES TÉCNICAS CONSTITUIDAS POR LOS TITULARES DE CADA PROFESIÓN, LA FACULTAD DE ORGANIZAR, DIRIGIR Y SANCIONAR LAS PRUEBAS Y PRÁCTICAS NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES OFICIALES.

QUE ESTE ORGANISMO EXAMINADOR OFICIAL, ADMITA A SUS PRUEBAS TANTO A LOS POSEEDORES DE CERTIFICADOS UNIVERSITARIOS RECONOCIDOS, COMO A LOS QUE NO LO SEAN, SIRVIENDO, DESDE LUEGO, LA POSESIÓN DE TALES CERTIFICADOS PARA SIMPLIFICAR LAS PRUEBAS O PRÁCTICAS A QUE SE HA DE SOMETER AL CANDIDATO PARA ACREDITAR SU SUFICIENCIA PROFESIONAL.

QUE SE HAGA UNA REVISIÓN EN LA LISTA DE LAS PROFESIONES SUJETAS A LA POSESIÓN DE UN «TÍTULO OFICIAL», CON OBJETO DE EXIMIR DE ESTE REQUISITO A TODAS AQUELLAS PROFESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO REQUIERAN ESA GARANTÍA O SEGURIDAD POR PARTE DEL PODER PÚBLICO.

QUE, COMO CONSECUENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRUEBAS OFICIALES PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES, SE FAVOREZCA LA MÁS AMPLIA LIBERTAD EN LA ENSEÑANZA, ES DECIR, SE HAGA DESAPARECER CERCA DE LOS CENTROS DOCENTES LIBRES, TODO GÉNERO DE MONOPOLIO Y JURISDICCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENSEÑANZA, EN LA DESIGNACIÓN DEL PROFESORADO, EN LOS PLANES DE ESTUDIOS, Y EN LA GESTIÓN ECONÓMICA DE ESOS CENTROS DOCENTES.

QUE, ESTABLECIDO LO QUE ANTECEDE, LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO NO ESTÉN SUJETAS A LA OBLIGACIÓN DE ADMITIR A EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN DE GRADOS O CERTIFICADOS ACADÉMICOS A AQUELLOS ESTUDIANTES QUE NO HUBIERAN SEGUIDO DENTRO DE DICHAS UNIVERSIDADES LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES.

## APÉNDICE

### LEGISLACION VIGENTE SOBRE LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y COLACION DE TITULOS PROFESIONALES (1)

Decreto de 21 de Octubre de 1868:

Art. 5.º La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase.

Art. 6.º Todos los españoles quedan autorizados para fundar establecimientos de enseñanza.

Decreto-ley de 29 de Julio de 1874:

Art. 2.º Son establecimientos públicos de enseñanza los que están a cargo del presupuesto general, provincial o municipal, o reciben auxilio o subvención de fondos públicos.

Art. 6.º Son establecimientos privados de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con los fondos particulares.

Art. 7.º Los fundadores, empresarios o directores de establecimientos privados de enseñanza podrán adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen más conducentes a su buen régimen literario y administrativo. El Gobierno únicamente se reserva el derecho de inspeccionarlos, etc.

Constitución del Estado:

Art. 12. Cada cual es libre de elegir su profesión y aprenderla como mejor le parezca.

Todo español podrá fundar y sostener establecimientos

(1) Conviene observar que el Estado se reserva el derecho de conferir los *títulos profesionales*, atribución que en nada se trata de mermar en las proposiciones de esta Memoria. Lo que se pretende es establecer la diferencia fundamental que existe entre el *título o grado académico* y el *título o licencia profesional*. En la legislación no se encuentra restricción alguna respecto al primero, y únicamente en las disposiciones administrativas es donde vemos confundidos lamentablemente ambos conceptos, haciendo extensivo el derecho del Estado sobre la expedición de *títulos profesionales* a la colación de *grados académicos*.

de instrucción o de educación, con arreglo a las leyes. Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales y establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos, y la forma en que han de probar su aptitud. Una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas a que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instrucción pública costeados por el Estado, las provincias o los pueblos.



## Otras publicaciones de la Sociedad

*Primer Congreso de Estudios Vascos.—Recopilación de los trabajos de dicha Asamblea, celebrada en la Universidad de Oñate del 1 al 8 de Septiembre de 1918, bajo el patrocinio de las Diputaciones Vascas...—Bilbao, Bilbaina de Artes Gráficas. 1919-1920.—Precio del ejemplar para los Socios en la Oficina, 10 pesetas.—Precio de venta en las librerías, 20 pesetas.—1.006 págs. 4.º con planos y fotografías.*

*II Congreso de Estudios Vascos.—Recopilación de los trabajos de dicha Asamblea celebrada en Pamplona del 18 al 25 de Julio de 1920.—Edición de la Sociedad.—San Sebastián. Editorial y Prensa. S. A. 1920.—Precio de esta obra para los señores Congresistas y para todos los Socios que lo soliciten de nuestras oficinas: 2 pesetas. Precio de venta en las librerías: 12 pesetas.—568 páginas 4.º*

*III Congreso de Estudios Vascos.—Recopilación de los trabajos de dicha Asamblea celebrada en Guernica del 10 al 17 de Setiembre de 1922.—Publicación de la Sociedad.—San Sebastián. Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa. 1923.—Precio de esta obra para los señores Congresistas y para todos los Socios que lo soliciten de nuestras Oficinas, 2 pesetas. Precio de venta en las librerías, 8 pesetas.—160 páginas 4.º*

*Asamblea de Administración Municipal Vasca. San Sebastián 1919. Recopilación de los trabajos...—San Sebastián. Imprenta de la Provincia. 1920.—Precio del ejemplar para los Socios en las Oficinas, 1 peseta. Precio para los demás señores Asambleístas, en las Oficinas mencionadas, 2 pesetas. Precio de venta en las librerías, 4 pesetas.—XIV más 443 págs. 8.º*

*Cursos de Metodología y Alta Cultura: Curso de Lingüística.—Introducción al estudio de la Lingüística Vasca por D. Ramón Menéndez Pidal.—Metodología de la fonética por D. Tomás Navarro Tomás.—El elemento extraño en el lenguaje por D. Américo Castro.—Lexicografía y Geografía lingüística por Mosen Antoni Grieria.—1921.—Precio para los Socios en las Oficinas, 1 peseta. Precio en las Librerías, 3 pesetas. Tipografía «La Académica» de Serra y Rusell. Barcelona.—112 págs. 8.º*

*Santa Maria de los Reyes y San Juan Bautista de Laguardia (Alava).—Monografías inéditas del P. Félix López del Vallado. S. J.—Prólogo y notas por D. Angel de Apraiz.—Con grabados.—1921.—Se repartió gratis a todos los Socios. Precio de venta, 2,50 pesetas.—Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa. San Sebastián.—40 págs. 8.º*

*Anuario de la Sociedad de Eusko-Folklore, 1922.—Fiestas populares. (Preliminar.—Trabajos de la Sociedad de Eusko-Folklore.—La Religión des anciens basques.—Fiestas populares).—Publicación de la Sociedad.—Vitoria. Imp. Lib. y*

Enc. del Montepío Diocesano. San Antonio, 8 y 10.—Precio de esta obra para los señores socios que la soliciten de las Oficinas: 1 peseta. Precio de venta en las librerías: 3 pesetas.—144 págs. 8.º

*Anuario de la Sociedad de Eusko-Folklore*, 1923. III Creencias y ritos funerarios.—Publicación de la Sociedad.—Vitoria, Imp. Lib. y Enc. del Montepío Diocesano. San Antonio, 8 y 10.—Precio de esta obra para los señores Socios que la soliciten de las Oficinas, 1 peseta. Precio de venta en las librerías, 3 pesetas.—140 págs. 8.º

*Grutas Artificiales de Alava*. Memoria presentada a la Junta Permanente de «Eusko-Ikaskuntza» por D. Tello de Aranzadi, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José Miguel de Barandiarán, Catedrático del Seminario Conciliar de Vitoria; y D. Enrique de Egueren, Catedrático de la Universidad de Oviedo.—Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa.—Se repartió gratis a los Socios. Precio de venta: 3 pesetas.—50 págs. + 18 fot. 8.º

*Revista Internacional de los Estudios Vascos*.—Publicación de la Sociedad desde principios de 1922. Se publica en cuadernos trimestrales que formarán cada año un tomo de más de 400 páginas.—Precio de suscripción anual para los Socios 8 pesetas. Precio de suscripción anual para quienes no lo sean, 15 pesetas.

Existen depósitos de publicaciones de la Sociedad, para su venta al público, en el domicilio de la Academia de la Lengua Vasca (Ribera 18), en las librerías de Montiano, Trueba y Eléxpuru, de Bilbao; Leizaola, Internacional y Linacero, de San Sebastián; Bescansa, de Pamplona; Montepío Diocesano y Linacero, de Vitoria; Laserra, de Bayona; Fé y V. Suarez, de Madrid; Bosch, de Barcelona y E. Champion, de París.

A los Socios a quienes no sea cómodo remitir el importe de sus pedidos conjuntamente con éstos, les será cobrado con su cuota inmedia posterior y a los precios indicados en cada libro.

Además de las obras mencionadas, se servirán insignias de Socio al precio de tres pesetas una: colecciones del «Boletín trimestral de la Sociedad publicado desde principios de 1910, al precio de una peseta cada número; el folleto de «Memoria, Estado de Caja, Ingresos y Gastos y Lista de Socios de 1918-1920» por igual precio; y gratuitamente los «Cuestionarios de Costumbres Populares», números de «Eusko-Folklore», carpetas de «Patronimia y Toponimia Euskéricas», «Cartillas de Puericultura» con doble texto euskérico y castellano, y tarjetas para el «Repertorio de Artistas Vascos» y el «Catálogo de Obras de Arte Vascas», a quien lo solicite de las

**OFICINAS de la SOCIEDAD de ESTUDIOS VASCOS**  
**PALACIO de la DIPUTACION de GUIPUZCOA**  
**SAN SEBASTIAN**